

## ACTA N° 9 - JUNTA ELECTORAL

En las ciudades de Ushuaia y Río Grande, bajo la modalidad remota, a los 09 días del mes de abril de 2025, se reúnen las y los miembros de la Junta Electoral designados mediante Resolución (C.S) N° 215-2024 y Resolución (C.S) N° 047/2025.

Se encuentran presentes el Presidente Julio Rodolfo Gil, y por el claustro de Profesores Cristian Antonio Carrión (titular) y Ana Cecilia Gerrard (suplente), por el claustro de Asistente Marcos Meyer (titular) y Paula Cáceres (suplente); por el claustro de Estudiantes Enzo Garcia (titular); por el claustro graduados, Luisina Giovanelli (titular); por el claustro Nodocente Lucía Gala García Valls (titular) y Marilén Leithold Berni (suplente); y las letradas Noelia Carrasco (titular) y Guadalupe Marco (suplente).

Leído el Estatuto, el Régimen Electoral, el cronograma electoral previsto, se plantean los siguientes puntos a tratar

### 1) Resolución de impugnaciones

Existiendo quórum legal se procede a poner los temas en discusión

#### 1) Resolución de impugnaciones

##### a) **CORRECCIONES**

Recepcionadas las observaciones de forma se decide proceder a realizar las modificaciones pertinentes.

##### b) **MODIFICACIONES**

##### i) **Caso ICSE avanza (Estudiantes) presentado por Daniel Velazquez Modificación.**

*La junta delibera la presentación realizada por el apoderado y considera que si bien no refiere a las observaciones planteadas por el cuerpo, las razones de la modificación son consecuentes, en tanto se observan errores en la presentación de los Acepta Cargos. Se cursa comunicación a fin de rectificar la información presentada, agregando y contemplando lo advertido por el cuerpo y se aprueba la modificación sujeta a la presentación en tiempo y forma de la*

*documentación pertinente.*

**ii) Caso Encuentro por el IDEI (Estudiantes) presentado por Diego Aguilar, Modificación**

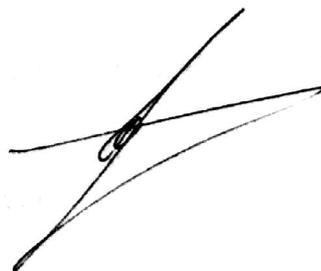
*La junta delibera la presentación realizada por el apoderado y considera que las razones son consecuentes, y refieren a la observación realizada por este cuerpo respecto a la nota de reemplazo de candidatas/os. Se cursa comunicación a fin de rectificar la información presentada y se aprueba la modificación sujeta a la presentación en tiempo y forma de la documentación pertinente.*

**iii) Caso Encuentro por el IDEI (Graduados) presentado por Ravaioli Alexis German,**

*La junta delibera la presentación realizada por el candidato, toma conocimiento de la renuncia del candidato y se cursa comunicación al apoderado/o de la lista, a fin de elevar el reemplazo correspondiente.*

A los fines que se observa que las modificaciones presentadas y las impugnaciones, están sujetas a las respuestas de los traslados emitidos y/o a las solicitudes mediante nota de la modificación de candidatos/las, los miembros de la Junta Electoral, **resuelven entrar en cuarto intermedio hasta el día 11 de abril de 2025.**

---



**11 DE ABRIL 2025 - 12:00 HS**

**SALIDA DEL CUARTO INTERMEDIO - SE RETOMA REUNIÓN**

En las ciudades de Ushuaia y Río Grande, bajo la modalidad remota, a los 11 días del mes de abril de 2025, se reúnen las y los miembros de la Junta Electoral designados mediante Resolución (C.S) N° 215-2024 y Resolución (C.S) N° 047/2025.

Se encuentran presentes el Presidente Julio Rodolfo Gil, y por el claustro Profesores Cristian Antonio Carrión (titular) y Ana Cecilia Gerrard (suplente), por el claustro Asistente Marcos Meyer y Paula Cáceres (miembro suplente); por el claustro Estudiantes Enzo Garcia; por el claustro graduados, Luisina Giovanelli y Marcela Scilleta (suplente); por el claustro Nodocente Lucía Gala García Valls y Marilén Leithold Berni (miembro suplente); y las letradas Noelia Carrasco y Guadalupe Marco (miembro suplente).

Leído el Estatuto, el Régimen Electoral, el cronograma electoral previsto, se define retomar el cuarto intermedio dando continuidad a los puntos establecidos en la reunión pasada

**c) MODIFICACIONES**

**Lista ICSE Avanza (Estudiantes ICSE)**

En el marco de las solicitudes de modificaciones de aquellas/os candidatas/os que no cumplen con las condiciones, el apoderado remite la siguiente documentación de modificación en conformación de lista:

**1. Sustituciones en la lista para el Consejo Superior:**

- **TATIANA CORTI** (DNI 44.579.492) pasa a ocupar el cargo de **Titular**, en reemplazo de **Constanza Lucena**.
- **MARTÍN CODINA** (DNI 43.224.900) ocupará el cargo de **Vocal Suplente**, en reemplazo de **Ana Zárate**.

**2. Rectificación de candidaturas por renunciaciones previas:**

- **MATÍAS QUIROGA** (DNI 45.273.486), estudiante de la **Licenciatura en Medios Audiovisuales**, queda confirmado como **Vocal Suplente** para el Consejo Superior.
- **NAHIR AGUSTINA AMADO** (DNI 40.000.453), estudiante de la **Licenciatura en Ciencia Política**, queda confirmada como **Vocal Suplente** para el Consejo de Instituto.

**3. Solicitud de corrección en actas provisionales:**

*Solicito, además, la corrección del apellido de la candidata a Vocal Suplente del Consejo de Instituto, cuya aparición en las actas provisionales figura con un error tipográfico. El nombre correcto es Valeska Catacata, y aprovecho esta comunicación para solicitar que se rectifique y figure correctamente en las actas oficiales*

Que en el marco del análisis de las condiciones para ser candidatas/os, de acuerdo a lo presentado por Secretaría Académica, surge que los candidatos de la lista para el Consejo Superior propuestos frente a la comunicación cursada de intimación de reemplazo por esta Junta, no cumplen con los requisitos necesarios, a saber:

- **TATIANA CORTI** (DNI 44.579.492) no cumple con el porcentaje de materias requerido.

Por tanto se informa que la lista del Consejo Superior ICSE Avanza, no reúne las condiciones mínimas y necesarias.

Por otro lado y en razón de la presentación oportuna de modificaciones en la Lista de Consejo de Instituto por razones de fuerza mayor, de la verificación de las condiciones de elegibilidad de los candidatos para el Consejo de Instituto, Noelia Carrasco mociona otorgar, tal lo resuelto oportunamente por esta Junta en el Acta J.E. N° 8, un plazo de 24 hs para proceder al reemplazo de los siguiente candidatas/os que no reúnen los requisitos:

- **NAHIR AGUSTINA AMADO** (DNI 40.000.453), no cumple con el porcentaje de materias requerido.
- **MATÍAS QUIROGA** (DNI 45.273.486), no cumple con el porcentaje de materias requerido.

Por la **POSITIVA**: Noelia Carrasco, Lucia Gala Garcia Valls, Cristian Carrión

Por la **NEGATIVA**: Marcos Meyer

Sin registro del voto de representante de Estudiantes y Graduados

**Resulta APROBADA por MAYORÍA.**

Bajo este resultado, fundamenta su voto negativo considerando que el apoderado de lista al haber notificado cambios realizados sobre la lista del Consejo de Instituto, se desprende que otorgar una nueva oportunidad de modificación resultaría un tratamiento no equitativo para el conjunto de las lista.



**d) IMPUGNACIONES PRESENTADAS**

**i) Caso INTEGRACIÓN IDEI (Estudiantes).**

Que surge del estudio de esta Junta Electoral el siguiente análisis:

*“El Sr. Copa Lopez, fundamenta la impugnación, citando el art. 13 de la Resolución RO N° 271-2015 que establece el régimen electoral de la UNTDF. Mencionan y citan que el art. 13 que establece cómo estarán conformados los padrones de estudiantes, centrando su argumentación que es el único artículo de toda la normativa que menciona, en apariencia, que los “estudiantes” adquieren esa calidad al ser estudiantes de grado.*

*De acuerdo al Artículo 66° del Estatuto “(...) El padrón de estudiantes está compuesto por todos aquellos que registren la condición de estudiantes universitarios activos (...)”. Y en concordancia, el Art. 29° del Estatuto, establece que la condición de estudiante se adquiere con el ingreso a la carrera de grado o con el ingreso a la carrera de postgrado.*

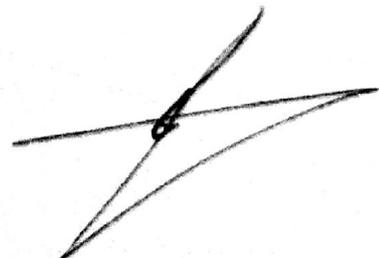
*La normativa luego establece en la RESOLUCIÓN RO N° 271-15 los requisitos para ejercer el derecho de participación, tanto como elector, como para ser elegido representante:*

- *“Art. 2 inciso b) para participar como elector se requiere, en el caso de los estudiantes, ser estudiante universitario activo”.*
- *Art. 3, inciso c) para ser elegido representante se requiere, en el caso de los estudiantes, tener una inscripción cuya antigüedad no sea menor a un año ni mayor a ocho, acreditar la condición de estudiante universitario activo, haber aprobado el 20 % de las materias del ciclo, que estuviere cursando, y cumplir con los demás requisitos establecidos por la ley.*

*Nótese que la normativa no excluye a los estudiantes de posgrado, de hecho, los incluye al mencionarlos en el articulado de la normativa vigente.*

*La impugnación, entre otras cosas, sostiene que una persona, por haber cursado una carrera universitaria anteriormente, pierde su capacidad de ser estudiante. Con esto se sugiere que, en virtud de su formación, se “desnaturaliza la representación de los estudiantes”. Sin embargo, este es un argumento falaz, ya que un estudiante de grado que ya cursó una carrera con anterioridad tiene las mismas limitaciones que se utilizan como argumento para sostener la impugnación.*

*Por ello no se hace lugar a la impugnación solicitada, ya que su aceptación por parte de la Junta violaría el derecho de igualdad de los estudiantes en base a una falacia argumentativa, que invalida un argumento aunque parezca válido. En primer lugar, al agregar el término “únicamente” a la normativa. En segundo lugar, al*



*sostener que se “desnaturaliza” la representación estudiantil. Estos argumentos no resultan pertinentes puesto que la normativa es clara al respecto de no restringir los derechos de los estudiantes, al tiempo que regula su participación en las elecciones universitarias.”*

Que en este marco la Junta Electoral resuelve no dar lugar a la impugnación recibida.

Que en el marco del traslado de impugnaciones, la apoderada de la Lista Integración IDEI propone frente a esta situación, la modificación de la lista en la que las y los candidatos Leonardo René Cruz, Nicole Balbuena, Camila Rosales, no reúnen las condiciones de elegibilidad en el marco de la verificación de calidades, según lo informado por Secretaría Académica.

Que en razón de la verificación de las condiciones de elegibilidad de los candidatos, Noelia Carrasco mociona otorgar, tal lo resuelto oportunamente por esta Junta en el Acta J.E. N° 8, un plazo de 24 hs para proceder al reemplazo de los candidatos.

**POR LA POSITIVA:** Noelia Carrasco, Cristian Carrion, Lucia Gala Garcia Valls, Marcela Scilletta.

**POR LA NEGATIVA:** Enzo Garcia, Marcos Meyer

Resulta aprobado por **MAYORÍA**.

Bajo este resultado, fundamentan su voto negativo considerando que la apoderada de lista al haber notificado cambios realizados sobre la lista del Consejo de Instituto, se desprende que otorgar una nueva oportunidad de modificación resultaría un tratamiento no equitativo para el conjunto de las listas.

**ii) Caso Voces del IEC (Graduados) presentado por Rafael, Impugnación ORTIZ Diego, por dependencia laboral.**

Que surge del estudio de esta Junta Electoral el siguiente análisis:

*“En la impugnación el Sr. Correa sostiene que el Docente Diego Alexis ORTIZ, no puede conformar la lista que integra por tener relación laboral con la UNTDF (Resolución REC 2 110/2025). A su vez, el Docente ORTIZ conforma el Padrón de Graduados.*

*De acuerdo a la normativa, artículo 2 inciso c) de la Resolución RO 271/15 establece que, para ser elector graduado, se requiere haber recibido el título correspondiente y no tener relación laboral de dependencia con la Universidad. Y*

*para ser elegido representante, el artículo 3 inciso d) en el caso de graduados, se requiere estar inscripto en el padrón de graduados.*

*La designación interina de Ortiz fue realizada el 26/03/2025, 9 días posteriores a la publicación de los padrones definitivos, mediante Resol. (REC R/2) N° 110-2025, por ello al momento de realizar las consultas pertinentes a RRHH, y Sec. Académica, Ortiz aún reunía las condiciones para conformar el padrón de Graduados.*

*En el supuesto donde la designación interina de Ortiz hubiese ocurrido de manera previa a la oficialización de padrones, éste no habría podido integrar el padrón de graduados; debido a que la relación de dependencia que reviste una designación interina lo inhabilitaría las condiciones necesarias para integrar el mismo, y a su vez, los docentes interinos se encuentran sin la posibilidad de integrar padrones, de elegir representantes y/o ser electos.*

*Entendemos que nos encontramos trabajando en el marco de un proceso electoral, sujeto a un cronograma electoral que nos impone plazos para cada etapa, y, que en este sentido, habiendo finalizado el plazo de impugnación de padrones, y habiendo la Junta Electoral realizado las consultas pertinentes a las áreas correspondientes en tiempo y forma, tal como consta en las Actas de Junta 2025, no es posible retroceder en las etapas del proceso electoral en curso, siendo necesario actuar consecuentemente con los casos similares ya tratados por la presente J.E”*

Que en el marco del traslado de impugnaciones, la apoderada de la Lista Voces del IEC Graduados, eleva un descargo en defensa al candidato, donde presenta el recorrido de las fechas desde el momento en que empieza a correr los plazos estipulados en el cronograma electoral, y en donde informa que la designación con su notificación, que conlleva el acto de cierre del mismo, se dio posterior a la presentación de listas.

Que en este marco la Junta Electoral, con lo expuesto por la apoderada, considera que en el marco del respeto por el cronograma electoral y las etapas previstas en el mismo, sumado a la información recibida por Recursos Humanos y Secretaría Académica en el momento al cierre de los Padrones definitivos.

Por tanto la junta define no dar lugar a la impugnación.

**iii) Caso Lista “Voces del IEC”(Profesores) presentado por “Docentes por el IEC”, Impugnación**

Que dicha impugnación presenta dos partes:

**(1) Fernandez. Nancy - candidata que no cumple con el Art. 73**



Que surge del estudio de esta Junta Electoral el siguiente análisis:

*“De acuerdo a la impugnación presentada por la Sra. Marcangeli, la candidata a Consejera del Instituto del IEC presenta incumplimiento en la condición establecida en el Art. 73° del Estatuto de la UNTDF.*

*En efecto tal como se encuentra acreditado, tenemos a la vista las Actas de proclamación de las anteriores conformaciones de la Junta Electoral, correspondiente al año 2015 y 2021, que dan cuenta que la postulante Fernández resultó “electa” en dos “periodos consecutivos”, como consejera del IEC, en representación del Claustro Profesores, por los periodos 2015-2021 y 2021- 2025.*

*Queda claro que la mencionada candidata, se encuentra incurso en la limitación o prohibición prevista en el art, 73° del Estatuto de la UNTDF, por haber resultado electa por dos periodos consecutivos no encontrándose en consecuencia habilitada para presentarse en las presentes elecciones como candidata para dicho cargo”.*

Que en el marco del traslado de impugnaciones, el apoderado remite a la junta el recurso presentado por la Sra. Nancy Fernandez y solicita rechazo a la impugnación.

Que habiendo leído y estudiado toda la documentación pertinente, la Junta Electoral resuelve dar lugar a la impugnación presentada contra la candidata Nancy Fernández, dado que incumple el Artículo 73° del Estatuto.

(2) Rosso, Agostina - candidata que fue cesanteada en el Consejo de Instituto del IEC por faltas injustificadas.

Que surge del estudio de esta Junta Electoral:

*“Que en el marco del traslado de impugnaciones, el apoderado de la lista informa la renuncia presentada al cargo el 7 de marzo de 2025, la notificación electrónica de fecha 11 de marzo de 2025, el Recurso remitido electrónicamente, cuerpo de mail del 14 de marzo de 2025, como documentación respaldatoria y solicita el rechazo a la impugnación.*

*Que de acuerdo a lo presentado, la sanción impuesta no se encuentra firme o consentida, por lo cual no se podría tomar a los efectos de lo que se pretende inhabilitar a Agostina Rosso en su derecho de participar como candidata.*

*Que por otro lado y atento a la aplicación de un Reglamento Interno, normativa inferior al Estatuto y al Régimen Electoral de la universidad, existe imposibilidad de aceptar la imposición de una sanción, que inhabilitaría la posible candidatura debido a que dicho reglamento no rige en materia electoral.”*



En función de esto Cristian Carrion mociona no dar lugar a la impugnación presentada

Por la **POSITIVA**: Enzo García, Marcos Meyer, Noelia Carrasco, Luisina Giovanelli, Cristian Carrión

**ABSTENCIÓN**: Lucía Gala García Valls

#### FUNDAMENTACIÓN DE ABSTENCIÓN

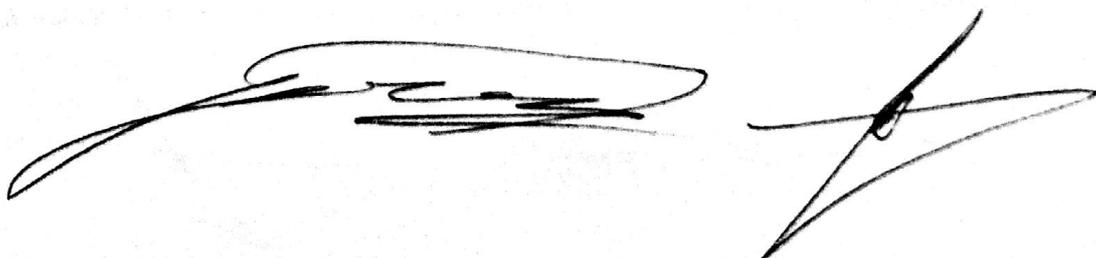
*“Mi abstención se fundamenta en que habiendo analizado el hecho presentado, y en concordancia con la normativa vigente y preexistente, considero que corresponde hacer lugar a la impugnación presentada sobre la candidata a 2da suplente de la lista, Agostina Rosso, en virtud a la cesantía aplicada por el Consejo de Instituto de la Educación y del Conocimiento, a efectos de conseguir el quórum necesario para sesionar. Es en este sentido que sostengo que no constituye una atribución de la Junta Electoral analizar si los reglamentos de la universidad han sido bien escritos, sino aplicarlos; sostengo también, que del mismo modo, tampoco nos corresponde realizar análisis sobre la aplicación de sanciones, evaluar las garantías del debido proceso o cuestionar la veracidad de las Actas del Consejo de Instituto que establece la cesantía de un miembro, siendo éste, un acto administrativo válido y legítimo, avalado por los miembros integrantes del Consejo de Instituto y la dirección del mismo, quien oficia de presidencia en las sesiones de dicho órgano de gobierno.”*

#### **RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN PRESENTADA A LISTAS PROFESORES “VOCES DEL IEC”**

Habiendo analizado los dos casos presentados de impugnación con la normativa vigente y preexistente, y en concordancia con la decisión expresada por la Junta respecto a cada uno de ellos, Lucía Gala García Valls mociona en el marco de la impugnación presentada sobre la 1era candidata titular, Nancy Fernandez, hacer lugar a que el apoderado de la lista “Voces del IEC” pueda realizar las gestiones que consideren pertinentes para completar la vacancia presentada, en un plazo que no exceda las 24 horas.

Se aprueba por **UNANIMIDAD**

A pedido de la presidencia, se resuelve entrar en cuarto intermedio hasta el día 12 de abril de 2025 a las 9:00hs.



12 DE ABRIL 2025 - 09:00 HS

**SALIDA DEL CUARTO INTERMEDIO - SE RETOMA REUNIÓN**

En las ciudades de Ushuaia y Río Grande, bajo la modalidad remota, a los 11 días del mes de abril de 2025, se reúnen las y los miembros de la Junta Electoral designados mediante Resolución (C.S) N° 215-2024 y Resolución (C.S) N° 047/2025.

Se encuentran presentes el Presidente Julio Rodolfo Gil, y por el claustro Profesores Cristian Antonio Carrión (titular) y Ana Cecilia Gerrard (suplente), por el claustro Asistente Marcos Meyer; por el claustro Estudiantes Enzo Garcia; por el claustro graduados, Luisina Giovanelli (suplente); por el claustro Nodocente Lucía Gala García Valls y Marilén Leithold Berni (suplente); y las letradas Noelia Carrasco y Guadalupe Marco (suplente).

Leído el Estatuto, el Régimen Electoral, el cronograma electoral previsto, se define retomar el cuarto intermedio dando continuidad a los puntos establecidos en la reunión pasada

- iv) **Caso Listas IEC "Docentes por el IEC"(Profesores) CS y CI presentado por Voces del IEC, Impugnación. Candidata que incumple con el Art. 73° del Estatuto. La lista incumple con el Art. 72° del Estatuto y el Art 18° y 22° del Régimen Electoral.**

Que surge del estudio de esta Junta Electoral el siguiente análisis:

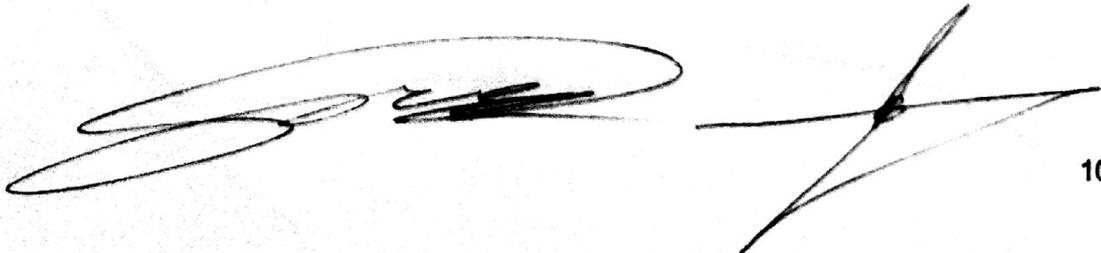
*"Mediante nota, el Sr. Gomez, solicita a los miembros de la Junta Electoral la impugnación de la lista "Docentes por el IEC" para Consejeros de Instituto por el claustro profesores del IEC, fundamentando la impugnación, con el incumplimiento del Artículo 73° del Estatuto y con la Modificatoria del Artículo 18° y el Artículo 22° del Régimen Electoral.*

*Del proceso de verificación de condiciones de elegibilidad de la junta, surge en una primera instancia observar el incumplimiento de los artículos referentes al régimen electoral. Lo que se observa en principio son dos faltas:*

- *No cumple con el mínimo de suplentes necesarios.*
- *Candidatos que repiten su postulación en más de un órgano de gobierno*

*En segunda instancia, al verificar las Actas de Proclamación de los años 2015 y 2021, damos cuenta que la Doc. Inv. Mariana Marcangeli, ha resultado ELECTA en dos periodos consecutivos.*

*Como hemos mencionado en otro caso, queda claro que la mencionada candidata, se encuentra incurso en la limitación o prohibición prevista en el art, 73 UNTDF, por haber*



*resultado electa por dos periodos consecutivos no encontrándose en consecuencia habilitada para presentarse en las presentes elecciones como candidata para dicho cargo"*

Que habiendo cursado el traslado de impugnación correspondiente, la apoderada presenta nota en la que expresa el rechazo a la impugnación, alegando las cualidades propias del Instituto al que pertenece, solicitando se tenga en cuenta el principio de participación, y entendiendo que el incumplimiento se da en el marco de las características especiales y únicas que posee el Claustro Profesores del IEC.

En este marco Cristian Carrion solicita constar en acta el siguiente argumento a su moción:

*"En relación al caso de impugnación de la lista "Voces del IEC" contra la lista "Docentes por el IEC", ambas del claustro de profesores, justifico mi voto afirmativo de dar lugar a la impugnación basado en:*

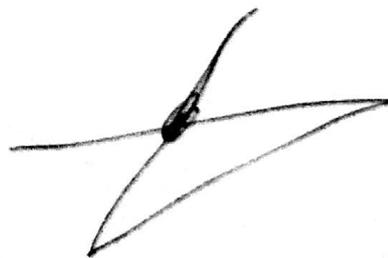
- *Que "el Consejo Superior establece el régimen electoral de la Universidad, y designa una Junta Electoral para la aplicación de dicho régimen, cuya función principal es garantizar la legalidad, la transparencia y pluralidad de todos los actos electorales prescritos por este Estatuto". Art. N° 65 del Estatuto de la UNTDF AeIAS.*

- *Que, como miembro de la Junta Electoral, es atribución de esta "Verificar el cumplimiento de los requisitos para la presentación de las listas de candidatos, aprobar las mismas y reconocer a los apoderados generales de listas". Régimen Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, AeIAS. Art. N° 6 de la Res. (R.O) N° 271/2015.*

- *Que los argumentos de impugnación de la lista "Docentes por el IEC" para el Consejo de Instituto son:*

*A- Incumplimiento del Art. 22 del Régimen Electoral a lo referido a "Las listas de candidatos a Consejeros deberán tener un mínimo de dos suplentes y podrán tener hasta el mismo número de suplentes que de titulares..." La lista "Docentes por el IEC" presenta una lista con el faltante de un suplente.*

*B- Falta a la prohibición establecida en la Resol. de Asamblea Universitaria N° 6/2019 que modifica el Art. 18 del Régimen Electoral en lo referido a "... Ningún candidato podrá presentarse en más de una lista y en más de un órgano de gobierno del Consejo Superior y Consejos de Instituto". Se observa que cuatro de los cinco candidatos*



*de la lista "Docentes por el IEC" para el Consejo de Instituto se repiten en la lista para el Consejo Superior.*

*C- Incumplimiento del Art. N° 73 del Estatuto de la UNTDF AeIAS en lo referido a "Los Consejeros de Instituto representantes de los docentes investigadores profesores... . En todos los casos pueden ser reelegidos hasta por un período consecutivo. Se acredita que la candidata Mariana Marcangeli ya fue reelegida de manera consecutiva.*

- *Que siguiendo el criterio de esta Junta de solicitar el reemplazo de aquellos candidatos que no cumplan con la calidad, entendiendo que la determinación de esta puede no ser clara en algunos casos, el motivo de impugnación C puede resolverse.*
- *Que los motivos de impugnación A y B, relativo a la presentación de una lista incompleta y a la presentación de listas con casi todos sus candidatos cruzados y atento lo que se expresa en la defensa a la impugnación, el número de profesores en el padrón correspondiente del IEC no permite completar una lista para Consejo de Instituto con integrantes que ya no estén otra lista. Se deriva que la presentación de la lista "Docentes por el IEC" fue realizada en carencia del cumplimiento de los artículos antes mencionados y que resulta inconducente la solicitud de rectificación sin que el resultado contradiga de manera explícita la normativa aplicable por esta Junta.*
- *Que el derecho a elegir representantes en el claustro de profesores en el Consejo de Instituto del IEC está garantizado en tanto que esta misma Junta considera que existe una lista que puede cumplir las condiciones para su oficialización.*
- *Que aún existe la posibilidad que el claustro de profesores del IEC acuerde, según sus convicciones, la presentación de listas para Consejo Superior y Consejo de Instituto que cumplan los requisitos mínimos de la normativa electoral que debe aplicar esta Junta.*
- *Que la posible admisión de una lista de candidatos que presenta estos incumplimientos sienta precedente para que en futuras instancias similares se presenten listas con candidatos cruzados y con falta de uno o más candidatos. Estas listas bien podrían no tener un motivo acorde a su función y atentar con la transparencia del proceso electoral."*



Y mociona: Dar lugar a la impugnación presentada en el marco del incumplimiento del Artículo 18° (su modificatoria) y el 22° del Régimen electoral. Resolviendo que la lista "Docentes por el IEC" para el Consejo de Instituto no reúne las condiciones mínimas necesarias.

Por la **POSITIVA**: Carrión Cristian , Garcia Enzo, Meyer Marcos, Giovanelli Luisina

Por la **NEGATIVA**: Garcia Valls Lucia Gala, Carrasco Angelina Noelia.

Resulta **APROBADA** por **MAYORÍA**

**FUNDAMENTACIÓN VOTO NEGATIVO NOELIA CARRASCO, ADHIERE LUCIA GALA GARCIA VALLS**

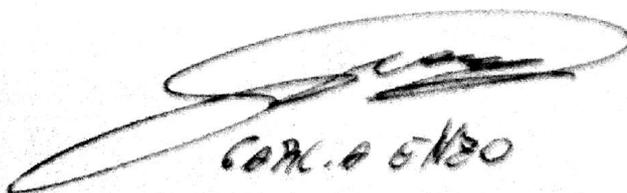
En atención a la posición expuesta, no comparto la moción de rechazar o tener por no presentada la lista de candidatos para consejo de Instituto, sino que considero que resulta razonable y justo, otorgar a lista la posibilidad de subsanar y/o reemplazar, en su caso, los candidatos propuestos, tal cual se le otorgó al resto de las listas, porque entiendo que no existen elementos para un trato desigual.

En efecto, entiendo que las observaciones o incumplimientos advertidos por esta Junta en su proceso de verificación de los arts. 18, 22 del reglamento electoral, y art. 73 del Estatuto UNDF, en nada obstan a la posibilidad que se otorgó a todas las listas de poder subsanar tales observaciones.

En particular, con relación a la observación de la no presentación de una lista en los términos del art. 22 del reglamento, entiendo, que la ausencia de un suplente, en nada obsta a considerar que "se presentó una autentica lista electoral dentro de la perentoriedad del plazo legal establecido (CNE Fallos 181/85), más aún cuando, la lista hizo expresa la circunstancia de que ello obedecía a no contar con un padrón con con cantidad suficiente de personas con posibilidades de poder presentarse como candidatos (el padrón solo tiene 12 docentes y la cantidad total de cargos a cubrir es 10, para ambos órganos de gobierno universitario). Circunstancia ésta objetiva que no puede resultar imputable a la Lista.

En definitiva, sostener que por la sola posibilidad de ausencia de un suplente en la lista, o la sumatoria de las observaciones advertidas en las lista, justifica la declaración de tenerla por no presentada, no solo que entiendo que no aparece justificado, sino que importaría la exclusión de una lista, en desmedro a la participación política, toda vez que "la democracia requiere que las personas tengan opciones electorales suficientemente amplias porque, de lo contrario, se afecta su funcionamiento, (Voto del juez Lorenzetti, Fallos: 347:2044), a la par de dejar expuestas ventajas inadecuadas para una leal contienda electoral.

**No habiendo más temas que tratar se da por finalizada la reunión. Firman el acta Cristian Carrión y Enzo Garcia**

  
CARIC. ENZO

  
Carrión Cristian Antonio